



WPM/MCA/neh.



RESOLUCIÓN 16320
EXENTA 11K/Nº: _____

**MAT.: APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
INMUEBLE PARA LA SUCURSAL DE TOCOPILLA
DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE**

ANTOFAGASTA, 26 MAR 2008

VISTOS:

Resolución Nº 55/92 y Nº 520/96 de la Contraloría General de la República, D. L. F. Nº 1 Libro I/05; las facultades que me confiere el D. S. Nº 053/2006 del Ministerio de Salud; Resoluciones Exentas 1A/Nº 1274/98, 1F/Nº 529/99, 2.1F/Nº 140/99, 3.3D/Nº 2697/07, 3B/Nº 1537/99 2.1F/Nº 2471/97 Y 3A/Nº 1738/06, 2.3B/Nº 434/01 del Fondo Nacional de Salud.

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Nacional de Salud con el objeto de mejorar su atención administrativa e implementar una imagen acorde con su nivel institucional e instalar una Sucursal, celebró un contrato de arrendamiento con doña Daniza Muihlen Lau Nuñez y Otra por el inmueble ubicado en calle 21 de Mayo Nº 1477 de la ciudad de Tocopilla.

RESUELVO:

Apruébese el contrato de Arrendamiento suscrito entre el Fondo Nacional de Salud y Daniza Muihlen Lau Nuñez y Otra cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

DANIZA MUILEN LAU NUÑEZ Y OTRA

A

FONDO NACIONAL DE SALUD (FONASA)

En Antofagasta a 01 FEB 2008, entre el FONDO NACIONAL DE SALUD, Persona Jurídica de Derecho Público creado por Decreto Ley Nº 2763 de 1979, actualmente contenido en el Libro I del DFL 1 de Salud, de Abril de 2005, R.U.T. Nº 61.603.000.0, representado para estos efectos por su Director Regional Norte (S), Sr. WILSON PIZARRO MARCHANT, R.U.T. Nº [REDACTED] ambos con domicilio en Calle Antonino Toro Nº 851 Antofagasta, en adelante FONASA y/o el arrendatario y , por la otra DANIZA MUILEN LAU NUÑEZ, Rut Nº [REDACTED] Labores de casa, con domicilio en calle [REDACTED], Tocopilla, por si y en representación de Doña ARIELA YOULAN LAU NUÑEZ, Rut Nº [REDACTED] Labores de Casa, con domicilio [REDACTED] Canadá, según se acredita en adelante "la arrendadora", se ha convertido en el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Doña DANIZA MUILEN LAU NUÑEZ Y doña ARIELA YOULAN LAU NUÑEZ son dueñas del bien raíz ubicado en la ciudad de Tocopilla, calle 21 de Mayo N° 1477, cuyo título de dominio rola inscrito a fojas 13, N° 17, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Tocopilla, del año 1973. Dicho bien raíz según sus títulos mide 5 metros dieciocho centímetros de frente por trece metros ochenta y siete centímetros de fondo y tiene los siguientes deslindes. AL NORTE: propiedad de la Testamentaria Fernández; AL SUR: propiedad de Rene Orellana Muñoz; AL ESTE: Calle 21 de Mayo, lugar de su ubicación y al OESTE: propiedad de Dickson Harper y Compañía.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, doña DANIZA MUILEN LAU NUÑEZ por si y en la representación señalada, da en arrendamiento al **FONDO NACIONAL DE SALUD**, por quien acepta don Wilson Pizarro Marchant el bien raíz individualizado en la cláusula anterior, quien lo decidirá para que sea utilizada como oficina administrativa y de venta de bonos.

TERCERO: La renta mensual de arrendamiento será la suma 9,64 U.F. Dicho pago se realizara los primeros cinco días de cada mes en el domicilio de la arrendadora. Sin perjuicio de lo anterior, durante el primer mes de vigencia del contrato, Fonasa queda expresamente autorizado para imputar la totalidad de la renta a los gastos en que deberá incurrir con motivo de la habilitación del inmueble.

CUARTO: El presente contrato de arrendamiento tendrá una duración de TRES AÑOS, contados desde el día 01 de febrero de 2008, plazo que se entenderá prorrogado automáticamente por periodos de un año, si ninguna de las partes comunica a la otra su intención de ponerle término mediante carta firmada ante Notario, con una anticipación mínima de 45 días antes del vencimiento del periodo original o el de cualquiera de sus prorrogas. No obstante lo anterior, el Fondo Nacional de Salud queda expresamente facultado para poner termino al presente contrato, en cualquier tiempo, sin expresión de causa, mediante aviso por carta a lo menos con 1 mes de anticipación a la fecha que desee poner termino al contrato.

QUINTO: Debido a que Fonasa invertirá en la remodelación del inmueble la suma aproximada de 300 U.F., ya que tiene daños producto del terremoto ocurrido en noviembre del 2007 en la localidad de Tocopilla, el arrendador se obliga a dar cumplimiento al plazo de vigencia inicial estipulado, y en el evento que terminase el contrato antes del vencimiento, sea el inicial o el prorrogado en cualquier periodo, por petición del arrendador deberá devolver a Fonasa la suma proporcional invertida.

Cualquier mejora que el arrendatario desee introducir en el inmueble arrendado deberá contar con la expresa autorización por escrito de la arrendadora. Las mejoras introducidas podrán ser retiradas por el arrendatario al término de contrato, salvo que su retiro afecte la estructura del inmueble o le cause daño, en cuyo caso quedaran en beneficio de la arrendadora. Asimismo la arrendadora faculta desde ya al arrendatario para que realice las mejoras, divisiones, refracciones o cualquier otra modificación para el mejor desempeño de su labor.

SEXTO: El arrendatario se obliga expresamente a mantener al día los consumos de energía eléctrica, agua potable, extracción de basura y demás consumos análogos.

SEPTIMO: La arrendadora no responderá en manera alguna por los perjuicios que pudieran producirse u ocasionarse en las pertenencias del arrendatario en caso de incendio, accidentes, filtraciones, roturas de cañerías, cortocircuitos eléctricos y por cualquier caso fortuito o de fuerza mayor, salvo de aquellas que tengan por causa el mal estado de conservación del inmueble.

OCTAVO: El presente contrato terminara en forma inmediata, entre otras, por las siguientes causales, las que tendrán la calidad de esenciales y determinantes:

- a) Si el arrendatario no paga las rentas mensuales correspondientes dentro del plazo convenido.
- b) Si el inmueble lo destinare a cualquier otro fin que no sea el pactado.
- c) Si se atrasare en el pago de las cuentas por consumos de energía eléctricas, agua potable, y demás gastos que procedan.

NOVENO: Queda prohibido al arrendatario subarrendar el inmueble objeto del presente contrato.

DECIMO: El arrendatario se obliga a restituir el inmueble arrendado en la fecha establecida en la cláusula cuarta del presente contrato o en la fecha que las partes fijen de común acuerdo, sin embargo, no será obligado a entregarlo en las mismas condiciones en que le fue entregado y el arrendador nada podrá reclamar, entendiéndose que por el hecho de ser la arrendadora una institución pública, el inmueble objeto del presente contrato será conservado conforme a lo establecido.

DECIMO PRIMERO: La entrega material del inmueble a que se refiere este contrato se hará mediante la suscripción de un Acta, que entenderá forma parte del presente contrato, en la que se especificará el estado en que actualmente se encuentra, con indicación de los bienes y construcciones que en él hubiere, la que será firmada por el Director Regional (S) I, II y III Región del Fondo Nacional de Salud, y doña DANIZA MUILEN LAU NUÑEZ. Con relación a lo anterior, el inmueble al momento de la entrega deberá encontrarse limpio, con cielo americano y techumbre adecuada. En caso contrario, Fonasa queda autorizada para descontar de la renta aquella parte de los gastos en que haya debido incurrir, no siendo necesario su justificación ante la arrendadora.

DECIMO SEGUNDO: Será de responsabilidad de la arrendadora que la propiedad arrendada cuente con los permisos correspondientes para que el arrendatario pueda destinar el inmueble para el fin o destino indicado en la cláusula segunda, por que en caso contrario, dará derecho al arrendatario para ponerle termino al contrato sin mas tramite.

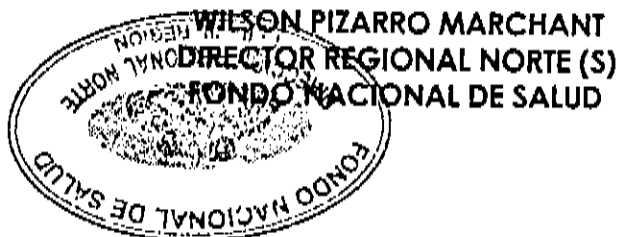
DECIMO TERCERO: Para responder por posibles deterioros o daños que se pudieran ocasionar en el inmueble arrendado, y que no correspondan a reparaciones locativas, el Fondo Nacional de Salud entrega en este acto a doña DANIZA MUILEN LAU NUÑEZ, la suma de 9,64 U.F., cantidad que deberá ser restituida al terminar este arrendamiento, debidamente actualizado de acuerdo a la variación que hubiere experimentado la U.F., desde la fecha de su entrega hasta la fecha de efectiva devolución, y para hacerse efectiva esta devolución, deberán estar saldadas todas las cuentas asociadas al consumo domiciliario del inmueble objeto del presente contrato. Esta garantía no podrá imputarse al pago de rentas de arrendamientos, como tampoco al pago de consumos domiciliarios señalados en la cláusula sexta de este contrato.

DECIMO CUARTO: El presente contrato de arrendamiento se extiende en cuatro ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de doña DANIZA MUILEN LAU NUÑEZ y, dos en poder del Fondo Nacional de Salud.

DECIMO QUINTO: Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Antofagasta y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO SEXTO: La personería de Don Wilson Pizarro Marchant para representar al Fondo Nacional de Salud, consta de la Resolución Exenta 3.3D/N° 2697 de 29.08.2007. La personería de DANIZA MUILEN LAU NUÑEZ para representar a doña ARIELA YOULAN LAU NUÑEZ consta de la escritura de mandato con fecha 9 de noviembre de 2005 ante Notario Publico de Edmonton, Provincia de Alberta Canadá, don Francis de Sampaio.

Anótese, comuníquese y archívese,
"Por orden del Director"



DISTRIBUCION

- Danza Lau Nuñez.
- Sucursal de Tocopilla
- Subdepto. Administración y Finanzas- D.R.N.
- Sección Compras, Abast. y Serv. Generales D.R.N.
- Sección Finanzas D.R.N.
- Dirección Regional Norte



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
DANIZA MUILEN LAU NUÑEZ y OTRA
A
FONDO NACIONAL DE SALUD**



En Antofagasta a 01 FEB 2008, entre el FONDO NACIONAL DE SALUD, Persona Jurídica de Derecho Público creado por Decreto Ley N° 2763 de 1979, actualmente contenido en el Libro I del DFL 1 de Salud, de Abril de 2005, R.U.T. N° 61.603.000.0, representado para estos efectos por su Director Regional Norte (S), Sr. WILSON PIZARRO MARCHANT, R.U.T. N° [REDACTED] ambos con domicilio en Calle Antonino Toro N° 851 Antofagasta, en adelante FONASA y/o el arrendatario y , por la otra DANIZA MUILEN LAU NUÑEZ, Rut N° [REDACTED] Labores de casa, con domicilio en calle [REDACTED] Tocopilla, por si y en representación de Doña ARIELA YOULAN LAU NUNEZ, Rut N° [REDACTED] Labores de Casa, con domicilio en [REDACTED] Canadá, según se acredita en adelante "la arrendadora", se ha convertido en el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Doña DANIZA MUILEN LAU NUÑEZ Y doña ARIELA YOULAN LAU NUÑEZ son dueñas del bien raíz ubicado en la ciudad de Tocopilla, calle 21 de Mayo N° 1477, cuyo título de dominio rola inscrito a fojas 13, n° 17, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Tocopilla, del año 1973. Dicho bien raíz según sus títulos mide 5 metros dieciocho centímetros de frente por trece metros ochenta y siete centímetros de fondo y tiene los siguientes deslindes. AL NORTE: propiedad de la Testamentaria Fernández; AL SUR: propiedad de Rene Orellana Muñoz; AL ESTE: Calle 21 de Mayo, lugar de su ubicación y al OESTE: propiedad de Dickson Harper y Compañía.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, doña DANIZA MUILEN LAU NUÑEZ por si y en la representación señalada, da en arrendamiento al FONDO NACIONAL DE SALUD, por quien acepta don Wilson Pizarro Marchant el bien raíz individualizado en la cláusula anterior, quien lo decidirá para que sea utilizada como oficina administrativa y de venta de bonos.

TERCERO: La renta mensual de arrendamiento será la suma 9,64 U.F . Dicho pago se realizara los primeros cinco días de cada mes en el domicilio de la arrendadora. Sin perjuicio de lo anterior, durante el primer mes de vigencia del contrato, Fonasa queda expresamente autorizado para imputar la totalidad de la renta a los gastos en que deberá incurrir con motivo de la habilitación del inmueble.

CUARTO: El presente contrato de arrendamiento tendrá una duración de TRES AÑOS, contados desde el día 01 de febrero de 2008, plazo que se entenderá prorrogado automáticamente por periodos de un año, si ninguna de las partes comunica a la otra su intención de ponerle término mediante carta firmada ante Notario, con una anticipación mínima de 45 días antes del vencimiento del periodo original o el de cualquiera de sus prorrogas. No obstante lo anterior, el Fondo Nacional de Salud queda expresamente facultado para poner termino al presente contrato, en cualquier tiempo, sin expresión de causa, mediante aviso por carta a lo menos con 1 mes de anticipación a la fecha que desee poner termino al contrato.

QUINTO: Debido a que Fonasa invertirá en la remodelación del inmueble la suma aproximada de 300 U.F., ya que tiene daños producto del terremoto ocurrido en noviembre del 2007 en la localidad de Tocopilla, el arrendador se obliga a dar cumplimiento al plazo de vigencia inicial estipulado, y en el evento que terminase el contrato antes del vencimiento, sea el inicial o el prorrogado en cualquier

periodo, por petición del arrendador deberá devolver a Fonasa la suma proporcional invertida.

Cualquier mejora que el arrendatario desee introducir en el inmueble arrendado deberá contar con la expresa autorización por escrito de la arrendadora. Las mejoras introducidas podrán ser retiradas por el arrendatario al término de contrato, salvo que su retiro afecte la estructura del inmueble o le cause daño, en cuyo caso quedarán en beneficio de la arrendadora. Asimismo la arrendadora faculta desde ya al arrendatario para que realice las mejoras, divisiones, refracciones o cualquier otra modificación para el mejor desempeño de su labor.

SEXTO: El arrendatario se obliga expresamente a mantener al día los consumos de energía eléctrica, agua potable, extracción de basura y demás consumos análogos.

SEPTIMO: La arrendadora no responderá en manera alguna por los perjuicios que pudieran producirse u ocasionarse en las pertenencias del arrendatario en caso de incendio, accidentes, filtraciones, roturas de cañerías, cortocircuitos eléctricos y por cualquier caso fortuito o de fuerza mayor, salvo de aquellas que tengan por causa el mal estado de conservación del inmueble.

OCTAVO: El presente contrato terminara en forma inmediata, entre otras, por las siguientes causales, las que tendrán la calidad de esenciales y determinantes:

- a) Si el arrendatario no paga las rentas mensuales correspondientes dentro del plazo convenido.
- b) Si el inmueble lo destinare a cualquier otro fin que no sea el pactado.
- c) Si se atrasare en el pago de las cuentas por consumos de energía eléctricas, agua potable, y demás gastos que procedan.

NOVENO: Queda prohibido al arrendatario subarrendar el inmueble objeto del presente contrato.

DECIMO: El arrendatario se obliga a restituir el inmueble arrendado en la fecha establecida en la cláusula cuarta del presente contrato o en la fecha que las partes fijen de común acuerdo, sin embargo, no será obligado a entregarlo en las mismas condiciones en que le fue entregado y el arrendador nada podrá reclamar, entendiéndose que por el hecho de ser la arrendadora una institución pública, el inmueble objeto del presente contrato será conservado conforme a lo establecido.

DECIMO PRIMERO: La entrega material del inmueble a que se refiere este contrato se hará mediante la suscripción de un Acta, que entenderá forma parte del presente contrato, en la que se especificará el estado en que actualmente se encuentra, con indicación de los bienes y construcciones que en él hubiere, la que será firmada por el Director Regional (S) I, II y III Región del Fondo Nacional de Salud, y doña DANIZA MUILEN LAU NUÑEZ. Con relación a lo anterior, el inmueble al momento de la entrega deberá encontrarse limpio, con cielo americano y techumbre adecuada. En caso contrario, Fonasa queda autorizada para descontar de la renta aquella parte de los gastos en que haya debido incurrir, no siendo necesario su justificación ante la arrendadora.

DECIMO SEGUNDO: Será de responsabilidad de la arrendadora que la propiedad arrendada cuente con los permisos correspondientes para que el arrendatario pueda destinar el inmueble para el fin o destino indicado en la cláusula segunda, por que en caso contrario, dará derecho al arrendatario para ponerle termino al contrato sin mas tramite.

DECIMO TERCERO: Para responder por posibles deterioros o daños que se pudieran ocasionar en el inmueble arrendado, y que no correspondan a reparaciones locativas, el Fondo Nacional de Salud entrega en este acto a doña DANIZA MUILEN LAU NUÑEZ, la suma de 9,64 U.F., cantidad que deberá ser restituida al terminar este arrendamiento, debidamente actualizado de acuerdo a la variación que hubiere experimentado la U.F., desde la fecha de su entrega hasta

la fecha de efectiva devolución, y para hacerse efectiva esta devolución, deberán estar saldadas todas las cuentas asociadas al consumo domiciliario del inmueble objeto del presente contrato. Esta garantía no podrá imputarse al pago de rentas de arrendamientos, como tampoco al pago de consumos domiciliarios señalados en la cláusula sexta de este contrato.

DECIMO CUARTO: El presente contrato de arrendamiento se extiende en cuatro ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de doña DANIZA MUILEN LAU NUÑEZ y, dos en poder del Fondo Nacional de Salud.

DECIMO QUINTO: Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Antofagasta y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO SEXTO: La personería de Don Wilson Pizarro Marchant para representar al Fondo Nacional de Salud, consta de la Resolución Exenta 3.3D/N° 2697 de 29.08.2007. La personería de DANIZA MUILEN LAU NUÑEZ para representar a doña ARIELA YOULAN LAU NUÑEZ consta de la escritura de mandato con fecha 9 de noviembre de 2005 ante Notario Publico de Edmonton, Provincia de Alberta Canadá, don Francis de Sampaio.




DANIZA LAU NUÑEZ
